



## **RESOLUCIÓN N° 1582-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 27 de noviembre del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.° 997-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de **31,62 m<sup>2</sup> (0,0032 ha)**, ubicada en el distrito de Tantará, provincia de Castrovirreyna y departamento de Huancavelica, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor del Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N.° P11126816 de la Oficina Registral de Huancavelica (en adelante, “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n.°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.°008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Oficio N.° D00002439-2024-ANIN/DGP presentado el 25 de septiembre de 2024 [S.I. N.° 27710-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30556,

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.°30047, Ley N.°30230, Decreto Legislativo N.°1358 y Decreto Legislativo N.°1439.

Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: “*Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán - la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica*” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 8); **b)** Informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 9 y 10); **c)** memoria descriptiva de “el predio” (fojas 11 y 12); **d)** Planos Perimétrico, Ubicación y Diagnóstico (fojas 13 al 15); **e)** memorias descriptivas y Plano Perimétrico del área remanente (fojas 16 al 18); **f)** Resolución Directoral N.º 0264-2023-ANA-AAA.CHCH del 20 de abril de 2023 (fojas 21 al 27); y **g)** Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N.º 3267584-2024 (fojas 28 al 30).

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado

por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

**9.** Que, en ese sentido, el procedimiento de **transferencia de predio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

**10.** Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

**11.** Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841<sup>2</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

**12.** Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

**13.** Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM<sup>3</sup>, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM<sup>4</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

**14.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “los predios” no cuentan con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de terrenos sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

**15.** Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 01237-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 2 de octubre de 2024 (fojas 31 al 39), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Tantará, provincia de Castrovirreyna y departamento de Huancavelica, formando parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N.° P11126816 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica; **ii)** no presenta zonificación; **iii)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante, el “PSFL”) no existe ocupación, edificación ni posesionario sobre “el predio”; adicionalmente, consigna que se ha considerado como parte de “el proyecto” la construcción de una alcantarilla como defensa frente a movimiento de masas y/o deslizamientos, la cual se encuentra en la etapa de finalizado; situación que se corrobora con la imagen satelital de fecha 15 de agosto de 2023, consultada de manera referencial y del Panel Fotográfico presentado; **iv)** revisado el Geocatastro, no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se

<sup>2</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

superpone con predio rural, comunidades campesinas, poblaciones indígenas, monumento arqueológico prehispánico, concesión minera, área natural protegida ni zonas de amortiguamiento, redes viales ni ecosistemas frágiles; **v)** del visor web GEOLACTA se visualiza que se ubica sobre parte del lote 12 de la manzana Z del Centro Poblado Tantará, destinado a uso vivienda; **vi)** del visor web de OSINERGMIN, se visualiza superposición con área de concesión de la empresa Electro Dunas, situación advertida en el “PSFL”; **vii)** según la consulta web al IERP del SNCP/IGN, recae sobre una quebrada; **viii)** realizada la consulta al visor web del ANA, no se superpone con fajas marginales; no obstante, en el “PSFL” se consigna que existe superposición parcial (98%) con la faja marginal de la quebrada Sancco Salas, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 0264-2023-ANA-AAA.CHCH del 20 de abril de 2023; **ix)** de la consulta realizada al visor Sigrid del CENEPRED, se advierte que “el predio” no se superpone sobre ámbito de riesgo no mitigable; no obstante, en el “PSFL”, se indica que el mismo recae sobre un ámbito con nivel de susceptibilidad por inundación a nivel regional bajo y sobre un ámbito con nivel de movimiento de masa a nivel regional medio; y, **x)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” y del área remanente que sustenta el “PSFL”, firmados por verificador catastral autorizado, sin observaciones técnicas. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

**16.** Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae parcialmente sobre la faja marginal de la quebrada Sancco Salas, se precisa que **constituye un bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

**17.** Que, habiéndose determinado la existencia de carga sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, “la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado” (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

**18.** Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Huancavelica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.6 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán - la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

**19.** Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N.º 01237-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Técnico Legal N.º 1629-2024/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” de propiedad del

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

**20.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: *“Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantar y Nuevo Amanecer del distrito de Tantar, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larn - la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica”*, debiendo previamente ordenarse su independizacin, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensin, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artculo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

**21.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a ttulo gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del predio materia de transferencia.

**22.** Que, para los efectos de la calificacin registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperacin Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolucin y por tanto de la misma firma digital, la documentacin tcnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolucin, lo que podr ser verificado a travs de la direccin web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**23.** Que, cabe sealar que, el numeral 10.1 del artculo 10° de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecucin de proyectos o programas de inversin a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Estn incluidas la factibilidad de servicios pblicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictmenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

**24.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deber tener en cuenta lo dispuesto en el artculo 123°<sup>5</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.°30556”, el “Reglamento de la Ley n.°30556”, la Ley N.° 31841, el “TUO la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, el “Decreto Legislativo N.°1192”, el “TUO de Ley N.° 27444”, la Resolucin N.° 0066-2022/SBN, la Resolucin N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolucin N.° 0026-2024/SBN-GG e Informe Tcnico Legal N.° 1629-2024/SBN-DGPE-SDDI del 25 de noviembre de 2024.

## **SE RESUELVE:**

**Artculo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIN**, respecto del rea de **31,62 m<sup>2</sup> (0,0032 ha)**, ubicada en el distrito de Tantar, provincia de Castrovirreyna y departamento de Huancavelica, que forma parte de un predio de mayor extensin, inscrito a favor del Organismo de la Formalizacin de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N.° P11126816 de la Oficina Registral de Huancavelica, conforme a la documentacin tcnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolucin.

**Artculo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, del rea descrita en el artculo 1° de la presente resolucin a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerida para el proyecto denominado: *“Creacin de los servicios proteccin frente al movimiento de masa en zonas crticas de las localidades Tantar y Nuevo Amanecer del distrito de Tantar, localidad de Buena*

<sup>5</sup> Artculo 123.- Reversin de predios transferidos para proyectos de inversin. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pblica, inters nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversin del predio, cuando en las acciones de supervisin o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

*Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán - la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica”.*

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Huancavelica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º VIII - Sede Huancayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe) ).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497906-MAT/P4-PE/TI-34**

**“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN – LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA” CUI 2497906.**

**1 DESCRIPCIÓN DE LOS PREDIOS SOLICITADOS:**

El predio es irregular, de topografía montañosa, con pendiente suave y tipo de suelo rocoso, denominados Área a transferir de once (11) tramos, ubicado en La Quebrada Sancco Salas, Centro Poblado de Tantará, en el distrito de Tantará, en la provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

**2 DENOMINACIÓN:**

2497906-MAT/P4-PE/TI-34

**3 PROPOSITO:**

TRANSFERENCIA INTERESTATAL

**4 DATOS GENERALES:**

**Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A TRANSFERIR**

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	HUANCAMELICA
PROVINCIA	CASTROVIRREYNA
DISTRITO	TANTARA
DIRECCIÓN	UBICADO EN LA QUEBRADA SANCCO SALAS
PERÍMETRO	32.02 m.
ÁREA	31.62 m <sup>2</sup>
ÁREA	0.0032 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Agosto, 2024.

**5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

**NORTE:** Colinda con la P.E. P11126816 y la P.E. P11126805, en línea quebrada de dos (2) tramos entre los vértices: 1-2 de 4.05m, 2-3 de 2.61m.

**ESTE:** Colinda con la partida N° P24013899, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices: 3-4 de 3.51m.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

**SUR:** Colinda con la partida N° P11126816, en línea quebrada de cinco (5) tramos entre los vértices: 4-5 de 6.63m, 5-6 de 2.21m, 6-7 de 1.04m, 7-8 de 1.22m, 8-9 de 0.92m

**OESTE:** Colinda con la partida N° P24013898, en línea quebrada de tres (3) tramos entre los vértices: 9-10 de 2.43m, 10-11 de 5.00m, 11-1 de 2.40m.

## 6 CUADRO DE COORDENADAS:

**Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A TRANSFERIR**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	4.05	122°41'40"	429741.3374	8554422.8616
2	2-3	2.61	140°18'32"	429745.2576	8554421.8508
3	3-4	3.51	96°59'46"	429746.7877	8554419.7332
4	4-5	6.63	122°42'13"	429744.2153	8554417.3473
5	5-6	2.21	221°37'40"	429737.7914	8554419.0026
6	6-7	1.04	189°9'5"	429735.8211	8554417.9910
7	7-8	1.22	219°13'15"	429734.9868	8554417.3775
8	8-9	0.92	83°14'30"	429734.6832	8554416.1994
9	9-10	2.43	57°27'29"	429733.8217	8554416.5337
10	10-11	5.00	184°23'33"	429735.7814	8554417.9706
11	11-1	2.40	182°12'16"	429739.5754	8554421.2273
<b>PERÍMETRO</b>		<b>32.02 m.</b>			
<b>ÁREA</b>		<b>31.62 m<sup>2</sup></b>			
		<b>0.0032 ha</b>			

*Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Agosto, 2024.*

## 7 OBSERVACIONES:

- La información técnica adjunta al presente, se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado superposición de 31.16 m<sup>2</sup> entre las áreas a transferir con la faja marginal de la Quebrada Sancco Salas, aprobada por la R.D. N°0264-2023-ANA-AAA.CHCH (se elaboró en ambos márgenes del cauce, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.
- Según la inspección de campo realizada, se observa que las áreas a transferir recaen físicamente sobre la quebrada Sancco Salas, dentro de la cual el proyecto a considerado la construcción de una **Alcantarilla** como defensa frente a movimiento de masas y/o deslizamientos. Adicional a ello, se informa que la construcción de la **Alcantarilla** se encuentra en etapa de finalizado. (Véase ANEXO: Fotos)
- Según lo señalado en el cuadro precedente, de lo analizado en el geoportal GEOLLAQTA, se identificó que el área a transferir se encuentra inmersa sobre el predio Mz "Z" lote 12 del Centro Poblado Tantarará, con Partida Registral N° P11126816.
- El área a transferir de 31.62 m<sup>2</sup> se encuentra en su totalidad dentro de un área de mayor extensión de 61,220.01 m<sup>2</sup> (6.1220 ha), con Certificado de búsqueda catastral (CBC) de publicidad N°3267584, en el cual dentro de su evaluación y conclusiones se indica lo



**CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ**  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

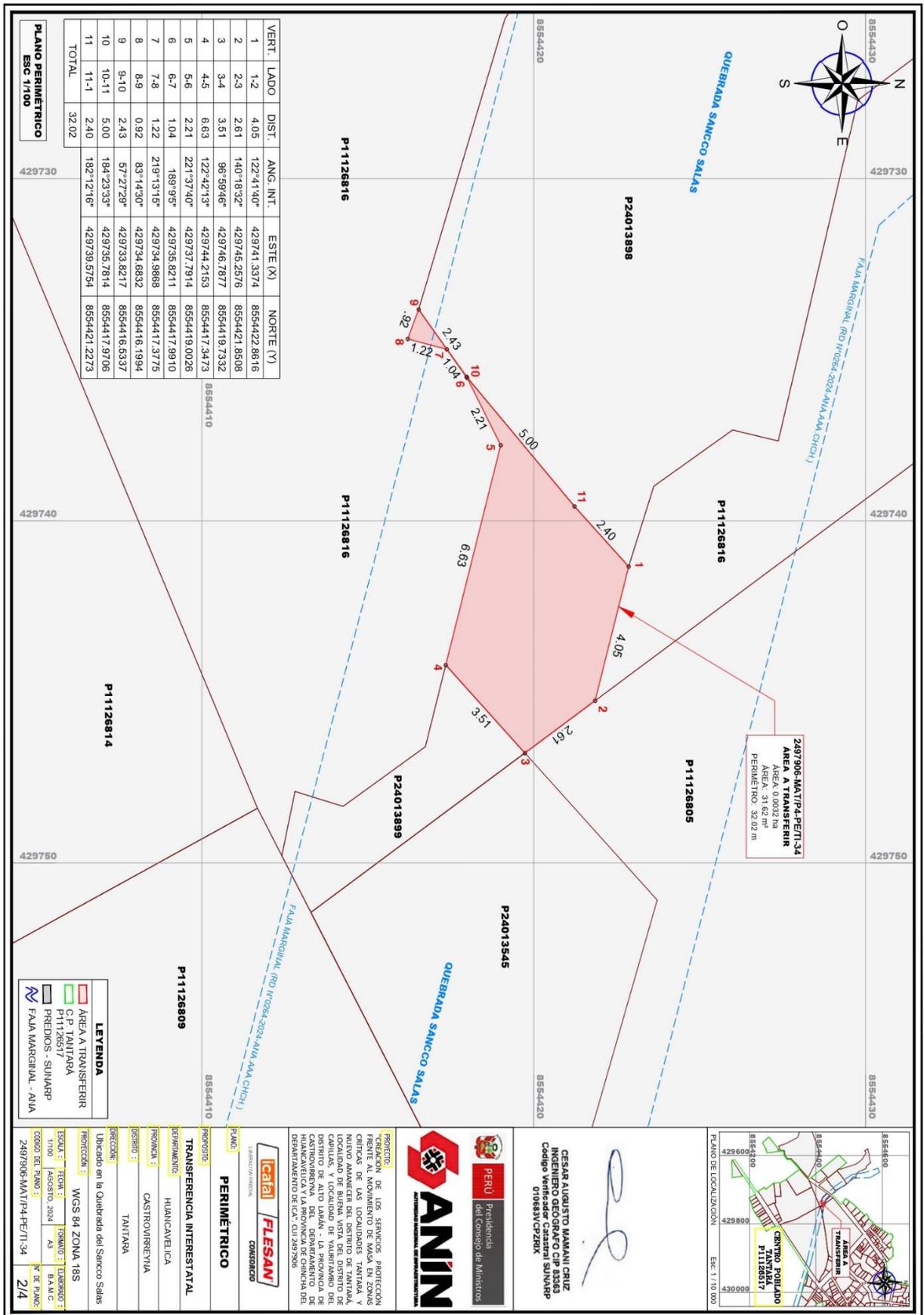
Página 2 de 3

siguiente:

- **II. Evaluación Técnica**
- 2.4 Luego de la digitalización y ubicación, en contraste con la Base Gráfica Registral (BGR) en proceso de actualización, el polígono se superpone con las siguientes inscripciones: P11126805, P24013545, P24013532, P11126529, 11048996, P24013497, P24013495, P24013496, 11014529, 11014048, 11014928, 11014524, 11014533, 11014534, 11014536, 11022942, 11022941, 11014537, 11014538, 11014539, 11014558, 11014298, 11014049, 11014554, 11014540, 11014292, 11014541, P11126551, 11014904, 11014528, 11014905, P11126814, 11014369, P11126816, P11126809, 11014291, P11126530, 11014299, P11126552, 11014922, 11014371, 11014370, 40004993, P11126517. Adicionalmente, se deja constancia sobre lo siguiente:
  - Parte del área en estudio se encuentra sobre un título pendiente N°1399004-2024
  - El área en estudio no se encuentra sobre un área Natural Protegida, zona de amortiguamiento, zona arqueológica.
- **III. Conclusiones**
- 3.1 Realizado el análisis se concluye que el polígono en consulta se superpone sobre las siguientes inscripciones: P11126805, P24013545, P24013532, P11126529, 11048996, P24013497, P24013495, P24013496, 11014529, 11014048, 11014928, 11014524, 11014533, 11014534, 11014536, 11022942, 11022941, 11014537, 11014538, 11014539, 11014558, 11014298, 11014049, 11014554, 11014540, 11014292, 11014541, P11126551, 11014904, 11014528, 11014905, P11126814, 11014369, P11126816, P11126809, 11014291, P11126530, 11014299, P11126552, 11014922, 11014371, 11014370, 40004993, P11126517.
  - Del área restante, según BGR, no se encontró antecedente registral que lo involucre.
- Si bien es cierto, en el área de 61,220.01 m<sup>2</sup> (6.1220 ha) con Certificado de Búsqueda Catastral de publicidad N° 3267584 se advierte superposición gráfica parcial con 44 partidas registrales antes mencionadas. Al respecto, se precisa que el área a transferir 31.62 m<sup>2</sup> se encuentran inmersas únicamente sobre la partida N° P11126816 de la Oficina Registral de Huancavelica de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo
- Respecto al título pendiente N° 1399004-2024 identificado en el Certificado de Búsqueda Catastral de publicidad N° 3267584, se precisa que su estado actual es de inscrito en la P.E.11049409 y que el área a transferir corresponde a una extensión menor y no se encuentra inmersa en el ámbito de superposición con dicho título. (Véase Plano Diagnóstico)
- En ese sentido, se solicita el procedimiento de transferencia del área de 31.62 m<sup>2</sup> (0.0032 ha) con código 2497906-MAT/P4-PE/TI-34 a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX







## **MEMORIA DESCRIPTIVA – ÁREA REMANENTE N°01**

### **1. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:**

- El predio es un polígono irregular de topografía montañosa, con pendiente suave y tipo de suelo rocoso, que consta de dieciséis (16) tramos. Se encuentra ubicado en la Quebrada del Sancco Salas, Centro Poblado de Tantará, en el distrito de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

### **2. DENOMINACIÓN:**

- ÁREA REMANENTE N°01  
2497906-MAT/P4-PE/TI-34

### **3. PROPÓSITO:**

- TRANSFERENCIA INTERESTATAL

### **4. DATOS GENERALES:**

Tabla 1: DATOS DEL PREDIO REMANENTE

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	HUANCAVELICA
PROVINCIA	CASTROVIRREYNA
DISTRITO	TANTARA
DIRECCIÓN	UBICADO EN LA QUEBRADA DEL SANCCO SALAS
PERÍMETRO	198.89 m
ÁREA (m <sup>2</sup> )	1,349.64 m <sup>2</sup>
ÁREA (ha)	0.1350 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Agosto, 2024.

### **5. LINDEROS Y MEDIDAS PERÍMETRICAS:**

**NORTE:** Colinda con la P.E. P24013898, con área a transferir y la P.E. P24013899, en línea quebrada de nueve (9) tramos entre los vértices 1-2 de 15.41m, 2-3 de 5.06m, 3-4 de 8.88m, 4-5 de 0.92m, 5-6 de 1.22m, 6-7 de 1.04m, 7-8 de 2.21m, 8-9 de 6.63m y 9-10 de 2.47m.

**ESTE:** Colinda con la P.E. P24013899, en línea quebrada de tres (3) tramos entre los vértices 10-11 de 3.03m, 11-12 de 1.51m, 12-13 de 1.92m.

**SUR:** Colinda con la P.E. P11126809, P.E. P11126814, P.E. 11126815, en línea quebrada de tres (3) tramos entre los vértices 13-14 de 1.57m, 14-15 de 60.71m y 15-16 de 21.03m.

**OESTE:** Colinda con la Prolongación Av. Libertad (P.E. P11126517), en línea recta de un (1) tramo entre los vértices 16-1 de 65.28m.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

6. CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA REMANENTE N°01

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	15.41	77°48'23"	429710.5461	8554433.1076
2	2-3	5.06	194°50'21"	429721.0488	8554421.8276
3	3-4	8.88	195°11'47"	429725.3297	8554419.1313
4	4-5	0.92	175°48'0"	429733.8217	8554416.5337
5	5-6	1.22	276°45'30"	429734.6832	8554416.1994
6	6-7	1.04	140°46'45"	429734.9868	8554417.3775
7	7-8	2.21	170°50'55"	429735.8211	8554417.9910
8	8-9	6.63	138°22'20"	429737.7914	8554419.0026
9	9-10	2.47	180°1'32"	429744.2153	8554417.3473
10	10-11	3.03	139°31'40"	429746.6039	8554416.7329
11	11-12	1.51	128°9'14"	429748.3461	8554414.2543
12	12-13	1.92	274°48'59"	429747.9102	8554412.8053
13	13-14	1.57	39°45'6"	429749.7904	8554412.4082
14	14-15	60.71	175°19'40"	429748.4021	8554411.6754
15	15-16	21.03	179°59'59"	429692.5810	8554387.8045
16	16-1	65.28	31°59'49"	429673.2425	8554379.5348
<b>PERÍMETRO</b>				198.89 m.	
<b>ÁREA</b>				1,349.64 m <sup>2</sup>	
				0.1350 ha	

Fuente: Consorcio Icafal – Flesan. Agosto, 2024.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS - P11126816	
DESCRIPCION	AREA (m <sup>2</sup> )
PREDIO MATRIZ (PARTIDA N° P11126816)	1,638.68
ÁREA A TRANSFERIR (2497906-MAT/P4-PE/TI-34)	31.62
<b>TOTAL (ÁREA REMANENTE)</b>	<b>1,607.06</b>

CUADRO RESUMEN DEL ÁREA REMANENTE	
DESCRIPCION	AREA (m <sup>2</sup> )
ÁREA REMANENTE N°01	1,349.64
ÁREA REMANENTE N°02	257.42
<b>TOTAL (PREDIO REMANENTE)</b>	<b>1,607.06</b>

## **MEMORIA DESCRIPTIVA – ÁREA REMANENTE N°02**

### **7. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:**

- El predio es un polígono irregular de topografía montañosa, con pendiente suave y tipo de suelo rocoso, que consta de diez (10) tramos. Se encuentra ubicado en la Quebrada del Sancco Salas, Centro Poblado de Tantarà, en el distrito de Tantarà, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

### **8. DENOMINACIÓN:**

- ÁREA REMANENTE N°02  
2497906-MAT/P4-PE/TI-34

### **9. PROPÓSITO:**

- TRANSFERENCIA INTERESTATAL

### **10. DATOS GENERALES:**

Tabla 1: DATOS DEL PREDIO REMANENTE

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	HUANCAVELICA
PROVINCIA	CASTROVIRREYNA
DISTRITO	TANTARA
DIRECCIÓN	UBICADO EN LA QUEBRADA DEL SANCCO SALAS
PERÍMETRO	86.18 m
ÁREA (m <sup>2</sup> )	257.42 m <sup>2</sup>
ÁREA (ha)	0.0257 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Agosto, 2024.

### **11. LINDEROS Y MEDIDAS PERÍMETRICAS:**

**NORTE:** Colinda con la Prolongación Av. Libertad (P.E. P11126517), en línea recta de un (1) tramo entre los vértices 10-1 de 11.46m.

**ESTE:** Colinda con la P.E. P11126805, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices 1-2 de 37.00m.

**SUR:** Colinda con área a transferir y la P.E. P24013898, en línea quebrada de cinco (5) tramos entre los vértices 2-3 de 4.05m, 3-4 de 2.47m, 4-5 de 2.89m, 5-6 de 1.41m y 6-7 de 10.24m.

**OESTE:** Colinda con la P.E. P24013898, en línea quebrada de tres (3) tramos entre los vértices 7-8 de 4.87m, 8-9 de 10.17m y 9-10 de 1.62m.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

12. CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO REMANENTE

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	37.00	70°42'0"	429723.5893	8554451.8392
2	2-3	4.05	39°41'28"	429745.2576	8554421.8508
3	3-4	2.47	176°35'13"	429741.3374	8554422.8616
4	4-5	2.89	142°30'47"	429738.9860	8554423.6198
5	5-6	1.41	132°13'50"	429737.3459	8554425.9936
6	6-7	10.24	269°36'10"	429737.6667	8554427.3691
7	7-8	4.87	139°33'1"	429727.7068	8554429.7649
8	8-9	10.17	183°5'6"	429724.8413	8554433.7053
9	9-10	1.62	199°31'38"	429718.4276	8554441.5945
10	10-1	11.46	86°30'46"	429717.0433	8554442.4383
<b>PERÍMETRO</b>				<b>86.18 m.</b>	
<b>ÁREA</b>				<b>257.42 m<sup>2</sup></b>	
				<b>0.0257 ha</b>	

Fuente: Consorcio Icafal – Flesan. Agosto, 2024.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS - P11126816	
DESCRIPCION	AREA (m <sup>2</sup> )
<b>PREDIO MATRIZ</b> (PARTIDA N° P11126816)	1,638.68
<b>ÁREA A TRANSFERIR</b> (2497906-MAT/P4-PE/II-34)	31.62
<b>TOTAL (ÁREA REMANENTE)</b>	<b>1,607.06</b>

CUADRO RESUMEN DEL ÁREA REMANENTE	
DESCRIPCION	AREA (m <sup>2</sup> )
<b>ÁREA REMANENTE N°01</b>	1,349.64
<b>ÁREA REMANENTE N°02</b>	257.42
<b>TOTAL (PREDIO REMANENTE)</b>	<b>1,607.06</b>